



CUT: 104604-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0408-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-06-05, mediante el cual Valentín Guzmán Ligas con DNI N° 25698415, con domicilio en la Av. Benavides N° 5375, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, teléfono: 987058, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada ley prescribe que la licencia de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el administrado sustenta su pretensión, con los siguientes documentos: **1) Memoria descriptiva. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite**, entre otros documentos;

Que, mediante Carta N° 0631-2023-ANA-AAA.CF, del 2023-07-03, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunicó al administrado que debe cumplir con realizar la colocación del Aviso Oficial N° 035-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H;

Que, mediante solicitud del 2023-09-06, el administrado cumple con presentar las constancias de la colocación del Aviso Oficial N° 035-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, realizó el 16.10.2023 la verificación técnica de campo, levantando el Acta N° 024-2023-ANA-AAA.CF-ALA.Huaura, dejando constancia que se constató que el predio tiene un área 5,23 ha y un perímetro de 1092,6 m en donde se cultiva pitahaya y lúcuma mediante riego tecnificado por goteo, se abastece de agua de un pozo antiguo a tajo abierto y cisternas externas que llenan un tanque de 10 000 litros, se bombea el agua mediante una bomba monofásica marca Hidrostal de 2 HP hacia 3 tanques que abastecen el riego tecnificado;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Carta N° 084-2024-ANA-AAA.CF, del 08-02-2023, remite al administrado el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CF/RFB, del 2024-02-05, conteniendo las siguientes observaciones:

- a) Debe aclarar las inconsistencias respecto a los cultivos que indica, segundo el módulo de riego no es correcto, sobre todo planteando riego tecnificado; por ello, debe corregir la demanda.
- b) Debe acreditar la propiedad, de no estar registrado, copia del documento de propiedad o posesión, en caso corresponda.
- c) Debe aclarar la existencia del pozo antiguo y su utilización, según inspección ocular realizada.
- d) Debe presentar el plano perimétrico, donde se proyecta desarrollar la actividad agrícola.
- e) Debe contar con equipo de medidor de caudal, es un requisito previo para el otorgamiento de la licencia; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información que obra en el expediente;

Que, el Área de Trámite Documentario y Archivo de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar los actuados, cumple con emitir la Constancia N° 0030-2024-ANA-AAA.CF/CKEA de 2024-03-25, considerando que mediante Carta N° 0084-2024-ANA-AAA.CF, del 2024-02-08, se notificó las observaciones al señor Valentín Guzmán Ligas, quien fue notificado el 2024-02-26; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones; sin embargo, habiendo transcurrido y cumplido el plazo establecido, el administrado, no ha cumplido con lo solicitado;

Que, en mérito a la evaluación y de conformidad con las normas citadas, corresponde **desestimar** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, presentada por el señor Valentín Guzmán Ligas, con DNI N° 25698415;

Que, estando al Informe Legal N° 129-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-04-04, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, presentada por el señor Valentín Guzmán Ligas con DNI N° 25698415, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Barranca, dentro de su rol de fiscalización, proceda conforme a sus facultades y atribuciones, respecto al pozo a tajo abierto ubicado en el Predio "El Paraíso", Subsector Paraíso la Tablada, distrito Huacho, provincia Huaura, departamento Lima.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al señor Valentín Guzmán Ligas, remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.